



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 08001405300920240027700

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, 19 de abril del 2024

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., diecinueve (19) de abril dos mil veinticuatro (2024). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **LUIS ALBERTO PRETEL ARRIETA identificado con C.C. Nº 8.759.533.** y a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, identificado con NIT: 830.089.530-6**, Por la suma de **\$89.651.016,63**, por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas en mora, con base en el pagaré **No. 05702029200078193**, más la suma de **\$1.713.373.00**, por cada uno de los valores relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 22 de agosto de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda, más la suma de **\$6.606.626.00**, por cada uno de los valores relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **15,51**, hasta la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré **No. 05702029200078193**, correspondientes a **08** cuotas dejadas de cancelar desde el 22 de agosto de 2023 hasta el 22 de marzo de 2024.
2. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital señalada hasta la cancelación de la deuda.
3. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-
4. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble con garantía real, quien actúa como cesionario de la garantía hipotecaria a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, identificado con NIT: 830.089.530-6**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nos. 040-571608 y 040-571412**, Ubicado en la Carrera 68 B No. 68-71 Apartamento



1404 Torre 1 Parqueadero 08 con UTIL INTEGRADO 02 Lote 60 de esta ciudad, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO PRETEL ARRIETA identificado con C.C. N° 8.759.533**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

5. Líbrese el oficio respectivo.
6. Reconocer al Dr. (a) **DANYELA REYES GONZÁLEZ.**, actuando como apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10203b4411f0690c4bb451ea212b19e777239931295a1f241b43d7a3ab149310**

Documento generado en 19/04/2024 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>